

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20225000044261



Fecha: 22-02-2022

Bogotá, D.C.

Ingeniero

**JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO**

Gerente General

CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

correspondencia@concesiondelsisga.com.co

Ciudad

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de julio 10 de 2015. Proyecto Transversal del Sisga.

**ASUNTO:** Reglamento para acceder a las Tarifas Diferenciales de la Estación de Peaje de Machetá – V2.

Cordial saludo:

Como es de su conocimiento mediante Resolución 20213040001125 del 15 de enero de 2021 el Ministerio de Transporte emitió acto administrativo, “*Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones*”, a través del cual dispone:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Machetá, para los vehículos de servicio particular, vehículos autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y vehículos oficiales, así:*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA *2020 (NO INCLUYE FOSEVI)
Categoría IE1	<p>Vehículos de servicio particular de la Categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de Leasing sean residentes en los municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco: vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <p>Bogotá - Villa Nueva y viceversa Bogotá - Garagoa y viceversa Bogotá - Chinavita y viceversa Bogotá - La Capilla y viceversa Bogotá - Guateque y viceversa Bogotá - Mambita y viceversa Bogotá - Pachavita y viceversa Bogotá - Guayatá y viceversa</p>	\$8.600

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA *2020 (NO INCLUYE FOSEVI)
	<p><i>Bogotá - Macanal y viceversa</i> <i>Bogotá - Campo Hermoso y viceversa</i> <i>Bogotá - Tenza y viceversa</i> <i>Bogotá - Sutatenza y viceversa</i> <i>Bogotá - Santa María y viceversa</i> <i>Bogotá - Chivor y viceversa</i> <i>Bogotá - Almeida y viceversa</i> <i>Bogotá - Somondoco y viceversa</i> <i>Bogotá - Tibirita y viceversa</i> <i>Bogotá - Manta y viceversa</i> <i>Bogotá - Miraflores y viceversa</i> <i>Bogotá - Tauramena y viceversa</i> <i>Tunja - Tenza y viceversa</i> <i>Tunja - Somondoco y viceversa</i> <i>Tunja - Guayatá y viceversa</i> <i>Tunja - Guateque y viceversa</i> <i>Tunja - Macanal y viceversa</i></p> <p><i>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco.</i></p>	
Categoría IIE1	<p><i>Vehículos de la Categoría II, y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</i></p> <p><i>Bogotá - Villa Nueva y viceversa</i> <i>Bogotá - Garagoa y viceversa</i> <i>Bogotá - Chinavita y viceversa</i> <i>Bogotá - La Capilla y viceversa</i> <i>Bogotá - Guateque y viceversa</i> <i>Bogotá - Mambita y viceversa</i> <i>Bogotá - Pachavita y viceversa</i> <i>Bogotá - Guayatá y viceversa</i> <i>Bogotá - Macanal y viceversa</i> <i>Bogotá - Campo Hermoso y viceversa</i> <i>Bogotá - Tenza y viceversa</i> <i>Bogotá - Sutatenza y viceversa</i> <i>Bogotá - Santa María y viceversa</i> <i>Bogotá - Chivor y viceversa</i> <i>Bogotá - Almeida y viceversa</i> <i>Bogotá - Somondoco y viceversa</i> <i>Bogotá - Tibirita y viceversa</i> <i>Bogotá - Manta y viceversa</i> <i>Bogotá - Miraflores y viceversa</i> <i>Bogotá - Tauramena y viceversa</i> <i>Tunja - Tenza y viceversa</i> <i>Tunja - Somondoco y viceversa</i> <i>Tunja - Guayatá y viceversa</i> <i>Tunja - Guateque y viceversa</i> <i>Tunja - Macanal y viceversa</i></p> <p><i>Vehículos oficiales y de servicio particular de Categoría II que pertenezcan a los Municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de</i></p>	\$11.000

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA *2020 (NO INCLUYE FOSEVI)
	Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco.	

\* Expresados en pesos de diciembre de 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Establecer un número de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (2.660) cupos de usuarios de tarifas diferenciales para las categorías IE, IIE previstas en la Resolución 0000981 de 2015 del Ministerio de Transporte y para los usuarios de las tarifas diferenciales de las categorías IE1 y IIE1 previstas en la presente resolución, para la estación de peaje denominada Machetá.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Además de los cupos fijados en el párrafo anterior, se establece un número de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) cupos exclusivos para los usuarios de la tarifa diferencial de servicio público<sup>1</sup>, para las categorías IE1 y IIE1 para la estación de peaje Machetá, en las rutas señaladas en el presente artículo, distribuidos de la siguiente manera:

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO	NÚMERO DE CUPOS
EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.	13
TRANSPORTE LOS MUISCAS S.A.	10
AUTOBOY S.A.	2
FLOTA SUGAMUXI S.A.	1
TRANSPORTES REINA S.A.	1
FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	30
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	68
FLOTA LA MACARENA S.A.	26
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en las estaciones de peaje Machetá y San Luis de Gaceno previstas en la Resolución 0000981 de 2015 y de las tarifas diferenciales IE1 y IIE1 en la estación de peaje Machetá establecidas en la presente resolución.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los artículos 5 y 6 de la Resolución 0000981 de 2015 del Ministerio de Transporte.  
(...)"

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Infraestructura presenta el **"REGLAMENTO PARA ACCEDER A LAS TARIFAS DIFERENCIALES DE LA ESTACION DE PEAJE MACHETÁ – PR 27+240 DE LA RUTA 5607 – V2"**:

<sup>1</sup> Vehículos de la categoría I y II, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

**1) CONDICIONES PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO Y CONDICIONES PARA SU USO:****a) VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de las categorías IE o IE1, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando las placas del vehículo que estará asociado a tal beneficio, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Recibo de algún servicio público que permita relacionar el inmueble con el domicilio del solicitante.
- Certificación de residencia, trabajo o estudio o certificado de vecindad, expedidos por la autoridad competente, del Municipio, vereda o unidad territorial menor respectiva.

Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

**b) VEHÍCULOS OFICIALES**

Para acreditar la calidad de beneficiario de las categorías IE, IIE, IE1 o IIE1 para vehículos oficiales en la Estación de peaje Machetá, se deberá presentar fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad de la entidad pública solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que la entidad pública solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraudes en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

**c) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE, IIE, IE1 y IIE1, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o NIT de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de

Categorías I y II, expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de Categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte donde conste el número de contrato de vinculación del vehículo (placa, fecha, propietario, etc.) y vigencia de este y donde conste que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

## 2) REQUISITOS PARA MANTENER EL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL

- **CATEGORÍA IE:** los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE deberán transitar por la estación de Peaje Machetá con una frecuencia mínima de 2 viajes (ida y vuelta) al mes, durante 4 meses verificables en un periodo de 6 meses consecutivos.
- **CATEGORÍA IIE:** los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IIE deberán transitar por la estación de Peaje Machetá con una frecuencia mínima de 2 viajes (ida y vuelta) al mes, durante 4 meses verificables en un periodo de 6 meses consecutivos.
- **CATEGORÍA IE1:** los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE1 deberán transitar por la estación de Peaje Machetá con una frecuencia mínima de 2 viajes (ida y vuelta) al mes, durante 4 meses verificables en un periodo de 6 meses consecutivos.
- **CATEGORÍA IIE1:** los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IIE1 deberán transitar por la estación de Peaje Machetá con una frecuencia mínima de 2 viajes (ida y vuelta) al mes, durante 4 meses verificables en un periodo de 6 meses consecutivos.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

## 3) PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL



El beneficiario de las tarifas diferenciales de las categorías IE, IIE, IE1 o IIE1 para la estación de peaje Machetá perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- a) Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- b) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- c) Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- d) Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.
- e) Cuando se evidencia alteración en la TIE o dispositivo TAG para usarla en un vehículo diferente al que se le haya otorgado el beneficio.
- f) Para los beneficiarios de la Categoría IE y IE1 de servicio particular, cuando el beneficiario haya cambiado de residencia a un municipio diferente a los previstos en la Resolución 0000981 de 2015 y Resolución 20213040001125 del 15 de enero de 2021.
- g) Para los beneficiarios de la categoría IE, IIE, IE1 y IIE1 de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- h) Por venta del vehículo asociado al beneficiario o la pérdida de la tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al Concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento.
- i) En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de pasos exigida en numeral 2 del presente documento. Por lo tanto, podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- j) Si transcurrido un (1) mes desde la notificación de cumplimiento de los requisitos no se adquiere la TIE o dispositivo TAG.

NOTA 1: Cuando la causa que de origen a la pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados a), b), c), d), o e), se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva por lo cual, en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.

Igualmente, perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor Transversal del Sisga causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

NOTA 2: En caso de que la inconsistencia presentada pueda ser subsanada, el solicitante podrá allegar nuevamente los documentos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento; la solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario. Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, la tarjeta se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en el presente documento. Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

#### **4) PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Una vez recibida la documentación, el Concesionario tendrá un término de quince (15) días calendario para analizar y conceptuar sobre la solicitud, remitiendo concepto a la Interventoría con copia de ello a la ANI.

Una vez la Interventoría recibe el concepto emitido por el Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, procederá a su revisión, enviando su concepto a la ANI con copia al Concesionario.

Una vez recibidos los conceptos del Concesionario y la Interventoría, la ANI deberá emitir pronunciamiento en un plazo máximo de 15 días calendario, remitiendo comunicación al Concesionario con copia a la Interventoría.

La decisión sobre el asunto deberá ser comunicada al solicitante por parte del Concesionario, respecto de la cual en caso de decisión desfavorable, el usuario podrá requerir nuevamente el beneficio, para lo cual deberá radicar una nueva solicitud y adelantar el procedimiento anteriormente descrito.

Aprobada la documentación, el Concesionario citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar la tarjeta inteligente en el vehículo correspondiente.

Entre tanto se define sobre la solicitud, el usuario deberá cancelar la tarifa plena correspondiente establecida para el peaje Machetá.

#### **5) PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TIE**

Para el ingreso de usuarios que no se encuentren en el listado de vehículos comunicado al Concesionario por parte de la ANI y la asignación de una TIE dependerá del número de beneficios disponibles y del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente documento.

Es así que los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez deberán radicar su solicitud por escrito ante el Concesionario, indicando que su residencia se encuentra ubicada en los municipios Machetá, Manta, Tibirita, San Luis de Gaceno, Macanal, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza, Somondoco y Pachavita, y referenciando el vehículo para el cual se solicita. El Concesionario verificará la disponibilidad de los cupos e incluirá la solicitud en la lista de espera correspondiente.

Una vez se verifique que hay disponibilidad de cupos, el Concesionario informará mediante comunicación escrita al interesado según el orden de la lista de espera, para que se presente ante las oficinas del Concesionario con el objeto de hacerle entrega del “*Formulario de inscripción para la categoría diferencial*” (formato definido por el Concesionario) correspondiente al peaje Machetá, el cual debe ser radicado con la totalidad de los documentos y requisitos señalados en el presente documento; todo lo anterior en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Si en dicho plazo el solicitante no presenta o no radica los documentos requeridos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y el Concesionario procederá a informar al siguiente usuario en el orden de la lista de espera.

En caso de desistimiento, la solicitud deberá ser presentada nuevamente y el Concesionario la ubicará según el turno de espera de acuerdo con el orden correspondiente.

Si el solicitante radica el formulario de inscripción para acceder a la tarifa diferencial, junto con los documentos y requisitos señalados en el presente documento, se dará aplicación al procedimiento descrito en el numeral 4) de este documento.

Una vez aprobada la solicitud, el Concesionario, citará al beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a la instalación de la misma.

## 6) CAMBIO DE LA TARJETA TIE.

Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial deberán solicitar el cambio de la tarjeta en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta asignada.
2. Por destrucción total, deterioro grave o falla de la tarjeta asignada.
3. Por rotura de vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría asignada inicialmente.

El usuario de la tarifa diferencial deberá en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho generador del cambio de la tarjeta, dirigirse a las Oficinas de la Concesión para solicitar el remplazo y realizar los trámites correspondientes.

Si el beneficiario no informa del hecho generador del cambio de la Tarjeta en el término mencionado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en el presente documento.

En cualquiera de estos casos, el beneficiario deberá permitir la instalación de la TIE por el personal autorizado por el Concesionario. No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:



- Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- La tarjeta original o en su defecto copia del denunciante por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en área de influencia.

## 7) SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR -TIE.

El beneficiario respecto del cual se haya procedido a la inactivación de la TIE con base en alguna de las anteriores causales tendrá un término de diez (10) días hábiles para allegar ante el Concesionario, constancia que acredite una justa causa para el no cumplimiento de los requisitos de la presente Resolución.

El Concesionario tendrá un término de cinco (05) días hábiles para analizar y conceptuar sobre la solicitud, remitiendo concepto a la Interventoría con copia de ello a la ANI.

Una vez recibido el concepto de la Interventoría y del Concesionario, la ANI deberá emitir pronunciamiento en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

La decisión sobre el asunto deberá ser comunicada al solicitante por parte del Concesionario, respecto de la cual, en caso de decisión desfavorable, el usuario podrá requerir nuevamente el beneficio, para lo cual deberá radicar una nueva solicitud y adelantar el procedimiento descrito en la presente Resolución.

Entre tanto se define sobre la solicitud de reactivación, el usuario deberá cancelar la tarifa plena correspondiente al peaje.

Si la decisión no es favorable al usuario, el Concesionario procederá cancelar la tarifa plena correspondiente al peaje.

Si la decisión es favorable al usuario, el Concesionario procederá a reactivar la tarjeta de identificación electrónica en un término máximo de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación ANI.

## 8) VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario allegará a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa, compuesta por los nuevos solicitantes, o quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario de la tarifa.

El presente reglamento deberá ser publicado en la página web de la Concesión Transversal del Sisga, e informado de manera masiva a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Diferencial del peaje de Machetá.



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20225000044261  
  
Fecha: 22-02-2022

Adicionalmente nos permitimos instruir al Concesionario para que reactive los beneficios a los usuarios a quienes les fueron suspendidos y lo cual fue notificado a la ANI mediante comunicaciones CTS-2021-00001738, CTS-2021-00001874, CTS-2022-00000083 y CTS-2022-00000201 (radicados ANI No. 20214091339292 del 17 de noviembre de 2021, No. 20214091470962 del 17 de diciembre de 2021, No. 20224090073582 del 24 de enero de 2022 y No. 20224090171192 del 15 de febrero de 2022, respectivamente). Así mismo el Concesionario deberá informarles a dichos usuarios sobre la restauración del beneficio, así como de las condiciones del nuevo Reglamento.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: Sin Anexos

cc: 1) JOYCO S.A.S. radicacion@joyco.com.co BOGOTA D.C.

VoBo: ADRIANA URREA ZABALA, GABRIEL VELEZ CALDERON 1, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MARTHA MILENA CORDOBA PUMALPA Coord GIT, PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE, ROLANDO CASTRO RINCON 3, LINA MARIA MONTOYA VERGARA  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20225000010060  
GADF-F-012

